



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2024-MDSM-A

San Marcos, 06 de febrero de 2024.

VISTO:

La solicitud con número de expediente 242027 de fecha 16 de enero de 2024, el Informe N° 011-2024-MDSM-SGSPYGA/ATM/EAMV, presentado por el Departamento del Área Técnica Municipal, el Informe N° 068-2024-MDSM/SGSPGA/EAMV, presentado por la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el Informe N° 223-2024-MDSM/GDS, presentado por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe Legal N° 099-2024-MDSM-OAJ, presentado por la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la renovación del Consejo Directivo del Caserío de Pucahuayí, del Centro Poblado de Challhuayaco, Distrito de San Marcos, Huari, Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su literal 4.1, del numeral 4, del artículo 80°, establece como función específica compartida de las municipalidades distritales el de administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo;

Que, la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1280, tiene por objeto y finalidad: 1. Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población. 2. Establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acordes con lo establecido en la presente Ley. 3. Establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1280, establece que: "14.1 La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales. 14.2 La constitución de las Organizaciones Comunales se efectúa de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas sectoriales. 14.3 Las Organizaciones Comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, no siendo exigible su inscripción en el registro de personas jurídicas. 14.4 Para efectuar la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, a través de Organizaciones Comunales, se requiere contar previamente con la autorización de la municipalidad distrital o provincial competente, según corresponda";



Que, el artículo 110° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, establece que: "110.1. La Organización Comunal se constituye como persona jurídica sin fines de lucro y adopta la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité u otra forma de organización privada, elegida voluntariamente por la comunidad. No es exigible su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas. 110.2. La Organización Comunal tiene por objeto prestar los servicios de saneamiento, en uno o más centros poblados rurales, ubicados en la jurisdicción de la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezcan. 110.3. Para la prestación de los servicios de saneamiento la Organización Comunal requiere estar reconocida, inscrita y registrada en la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezca. 110.4. Los órganos de gobierno de la Organización Comunal son: la Asamblea General, el Consejo Directivo y Fiscal. 110.5. El funcionamiento de las Organizaciones Comunales se establece en su estatuto social, el cual se elabora y aprueba de conformidad con las normas sectoriales."

Que, el artículo 111° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, señala que: "111.1. La Organización Comunal se registra ante la municipalidad distrital o provincial que tiene la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento donde se ubica el centro poblado rural respectivo. 111.2. El registro de las Organizaciones Comunales se realiza en el Libro de Registros de Organizaciones Comunales, el mismo que debe estar legalizado por el Notario Público o, en su defecto, por Juez de Paz de la jurisdicción. 111.3. Para la autorización y registro, las organizaciones comunales presentan: 1. Copia simple del acta de constitución de la Organización Comunal y de elección del primer Consejo Directivo. 2. Copia simple del Acta de Asamblea General que aprueba el estatuto. 3. Copia simple del Libro padrón de asociados. 4. Otros que establezca la normativa sectorial. La municipalidad competente no puede exigir requisito adicional alguno para extender dicha constancia";

Que, el numeral 111.4 del artículo 111° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, establece que cumplidas las formalidades, la municipalidad competente extiende a favor de la organización comunal la Constancia de Inscripción, Reconocimiento y Registro, documento con el cual se autoriza a la Organización Comunal a prestar los servicios y contiene, entre otros, la denominación de la Organización Comunal, el ámbito de responsabilidad, los servicios de saneamiento que presta, nombre de los directivos, periodo de vigencia, descripción del centro poblado rural donde se prestan los servicios, número de asociados, obligaciones y responsabilidades. Todo cambio que realice la Organización Comunal debe ser comunicado al municipio con fines de actualización de registro;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 205-2010-Vivienda, se aprueba el Modelo de Estatuto para el funcionamiento de las Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales, donde en su artículo 11°, en relación a la Asamblea General establece que la Asamblea General es el máximo órgano de decisión y autoridad de la Organización Comunal. Está integrada por todos los asociados inscritos en el Libro Padrón de Asociados. Asimismo, el artículo 14°, en relación al Quórum expresa que la sesión se llevará a cabo con la presencia de la mitad más uno de los asociados hábiles en primera convocatoria y con los que se encuentren presentes en segunda convocatoria, siempre que estén hábiles;

Que, el Estatuto para el funcionamiento de las Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales, en su artículo 17° expresa que el Consejo Directivo deberá estar compuesto como mínimo por cinco (05) miembros: Un (01) Presidente/a, un (01) Secretario/a, un (01) Tesorero/a y dos (02) Vocales. La Asamblea General deberá procurar que por lo menos dos (02) de los miembros del Consejo Directivo sean mujeres. Por otra parte, el artículo 18° del mismo, referente a los requisitos, establece que para ser miembro del Consejo Directivo se requiere: a) Ser asociado de la Organización Comunal "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento" (JASS); b) Ser mayor de edad y contar con documento nacional de identidad; c) No haber sido sentenciado por la comisión de delito doloso; y, d) Estar al día en el pago de las cuotas aprobadas por la Asamblea General;



Que, en ese sentido, de acuerdo al artículo 30° del Estatuto, los miembros del Consejo Directivo ejercerán el cargo por dos (02) años. Sin embargo, al término de dicho plazo, la Asamblea General deberá reelegir a por lo menos dos (02) miembros del Consejo Directivo, con el objetivo de darle continuidad a la gestión. Asimismo, el artículo 36° del Estatuto, establece que el/la Fiscal ejercerá el cargo por el plazo de tres (03) años;

Que, el Reglamento para el proceso electoral de renovación del Consejo Directivo periodo 2023-2025 de la Organización Comunal "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Pucahuayí del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash", en su artículo 6°, dispone que la Asamblea General de Asociados/as, a través del Comité Electoral previamente conformado, elegirá al Consejo Directivo y Fiscal de la Organización Comunal "Junta Administradora de Servicio de Saneamiento" (JASS), mediante votación que puede ser de dos formas: a) En Asamblea General de Asociados/as; mediante votación directa a mano alzada. b) Mediante Proceso Electoral: Votación Universal y Obligatoria a través del voto en Cámara Secreta. En ese sentido, de acuerdo al artículo 7° y 8° del Reglamento precitado, el Comité Electoral será elegido democrática y directamente en Asamblea General de Asociados/as. El Comité Electoral tiene como misión principal llevar a cabo el proceso electoral para elegir al Consejo Directivo de la Organización Comunal "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento" y estará conformado por tres (03) miembros: a) Presidente/a, b) Secretario/a, c) Vocal;

Que, de acuerdo al artículo 12° del Reglamento, los requisitos para ser candidato son: a) Estar inscrito y/o registrado en el Padrón de Asociados. b) No tener sentencia por delito doloso. c) Los candidatos deben ser mayores de 18 años que cuenten con DNI. d) Los candidatos necesitan acreditar su residencia en el Centro Poblado Rural de Pucahuayí, con un mínimo de 01 (un año), expedida por el Teniente Gobernador y/o Juez de Paz de la jurisdicción. e) Estar al día en el pago de cuotas aprobadas por la Asamblea General;

Que, el artículo 13° del Reglamento, referente a la lista de candidatos, establece lo siguiente: a) Las listas de candidatos deberán procurar la equidad de género, sean mujeres u hombres. b) La lista de candidatos a presentarse deberán garantizar la inclusión de por lo menos dos (02) miembros del Consejo Directivo saliente con el objeto de darle continuidad a la gestión;

Que, el Reglamento arriba citado, en su artículo 33° dispone que la lista ganadora será proclamada inmediatamente por el Comité Electoral, registrándose un acta suscrita por los presentes. Asimismo, el artículo 34° establece que, una vez proclamada la lista ganadora por el Comité Electoral, éste informará el resultado final de las elecciones al Alcalde o Alcaldesa, adjuntando el expediente conteniendo todo lo actuado para que la Municipalidad Distrital de San Marcos emita la respectiva Resolución de Alcaldía de Reconocimiento e Inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales de la municipalidad, solicitándole asimismo extienda las correspondientes Constancias a cada uno de los integrantes del Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS);

Que, mediante solicitud de fecha 16 de enero de 2024, el señor – Presidente del Consejo Directivo periodo 2023 – 2025 y Fiscal 2023-2026 de la Organización Comunal denominada "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento" (JASS) Pucahuayí, solicita el reconocimiento del nuevo Consejo Directivo de la JASS periodo 02/12/2023 al 02/12/2025 (dos años) del sector Pucahuayí, el mismo que quedó conformado de la siguiente manera:

Cargo	Nombres y Apellidos	Sexo		DNI	Condición
		H	M		
Presidente	ALFONZO CLAUDIO VARGAS RAMIREZ	x		434433 71	Electo
Tesorero	ESPERANZA SOFIA CAJALEON BLAS		x	32303790	Electo
Secretario	MARCELINO NESTOR BLAS MAURICIO	x		42352834	Electo
Vocal 1	ANTONIO COLCAS CRUZ	x		32304445	Electo
Vocal 2	MAVILA MERCEDES BORJA PAUCAR		x	45716243	Electo



Asimismo, señala que se eligió como Fiscal de la JASS para el periodo 02/12/2023 al 02/12/2026 (3 años), al siguiente:

Cargo	Nombres y Apellidos	Sexo		DNI	Condición
		H	M		
El Fiscal	YOEL CUEVA PICON	x		41813813	Electo

Ahora bien, visto el acta de elecciones del Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Caserío de Pucahuayí, precisan que la R.M. N° 205-2010 – Vivienda, en su Artículo 30° establece, que la asamblea General deberá reelegir por lo menos (02) miembros del Consejo Directivo, con el objetivo de darle continuidad a la gestión, sin embargo, por acuerdo de los moradores del sector Pucahuayí, se renovarían a los integrantes del Consejo Directivo y del Fiscal. Asimismo, figura la Carta de Renuncia Voluntaria del señor Medina Vega Federico Emiliano al cargo de Fiscal de la JASS del sector Pucahuayí;

Que, mediante Informe N° 011-2024-MDSM-SGSPYGA/ATM/EAMV, de fecha 24 de enero de 2024, el Departamento del Área Técnica Municipal de esta Entidad, remite informe a la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, suscribiendo en su análisis que se solicita la renovación y actualización del nuevo Consejo Directivo 2023 – 2025 y del Fiscal 2023 – 2026 de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS – Pucahuayí, del sector de Pucahuayí, del centro poblado rural de Challhuayaco, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash; revisado todo el expediente según los requisitos de la Ordenanza Municipal N°017-2021-MDSM/HRI/A, basada en el D.S. N° 019-2017-VIVIENDA, cumplen todos los requisitos, lo cual declaro procedente la renovación del Consejo Directivo JASS 2023-2025 y del Fiscal 2023-2026;

Que, mediante Informe N° 068-2024-MDSM/SGSPGA/EAMV, de fecha 26 de enero de 2024, el Subgerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en el mismo tenor del informe anterior, solicita la renovación del Consejo Directivo del JASS del sector Pucahuayí;

Que, mediante Informe N° 223-2024-MDSM/GDS, de fecha 01 de febrero de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social remite informe a la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicitando la renovación mediante resolución de alcaldía, de la Junta Administradora de Saneamiento (JASS) - Pucahuayí del Centro Poblado Rural de Challhuayaco;

Que, mediante Informe Legal N° 099-2024-MDSM-OAJ, de fecha 02 de febrero de 2024, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en su análisis suscribe que la solicitud de Renovación de Consejo Directivo y Fiscal JASS cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en el Estatuto y el Reglamento de Elecciones establecido en la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDSM/HRI/A, en ese sentido, en su conclusión opina que vía Resolución de Alcaldía se reconozca el reconocimiento de la renovación del consejo directivo de la JASS del Sector Pucahuayí del Centro Poblado Rural Challhuayaco, debido a que cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en el Estatuto y el Reglamento de Elecciones establecido en la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDSM/HRI/A;

Que, de conformidad con el artículo 43° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son atribuciones del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a leyes y ordenanzas";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno local, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;



Que, estando en los considerados expuestos y con arreglo a lo dispuesto por el numeral 6. del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y al amparo de las facultades conferidas al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, la renovación del Consejo Directivo de la Organización Comunal de la Junta Administradora de Servicios de Agua y Saneamiento – JASS del Sector de Pucahuayí del Centro Poblado de Challhuayaco del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, por el periodo de dos (02) años, que comprende desde 02 de diciembre del 2023 al 02 de diciembre del 2025; el cual está conformado por las siguientes personas:

Cargo	Nombres y Apellidos	Sexo		DNI	Condición
		H	M		
Presidente	ALFONZO CLAUDIO VARGAS RAMIREZ	x		43443371	Electo
Tesorero	ESPERANZA SOFIA CAJALEON BLAS		x	32303790	Electo
Secretario	MARCELINO NESTOR BLAS MAURICIO	x		42352834	Electo
Vocal 1	ANTONIO COLGAS CRUZ	x		32304445	Electo
Vocal 2	MAVILA MERCEDES BORJA PAUCAR		x	45716243	Electo

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER, al Fiscal de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento – JASS, del Sector de Pucahuayí del Centro Poblado de Challhuayaco del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, por el periodo de tres (03) años, que comprende desde el 02 de diciembre del 2023 al 02 de diciembre del 2026, a la siguiente persona:

Cargo	Nombres y Apellidos	Sexo		DNI	Condición
		H	M		
El Fiscal	YOEL CUEVA PICON	x		41813813	Electo

ARTÍCULO TERCERO. – PROCÉDASE, con su inscripción en los Libros de Registro de Organizaciones Comunales de esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. – DEJAR SIN EFECTO, cualquier norma que se contraponga a la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
 HUARI - ANCASH

Manuel Carlos Ugarte Medina
 DNI N° 43949076
 ALCALDE